



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tehuacán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Solicitud Folio: 01143719.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-668/2019.

En doce de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Comisionada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**, con una comunicación enviada por el recurrente \*\*\*\*\* con un anexo, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día seis del propio mes y año, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a doce de septiembre de dos mil diecinueve.

**AGRÉGUESE** a los autos la impresión de la captura de pantalla realizada al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia específicamente a la comunicación enviada por el recurrente, así como un anexo, consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud con número de folio 01143719, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, para que surtan sus efectos legales correspondientes y se acuerda lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se tiene al recurrente manifestando: *“Se anexa documento con fecha de respuesta: EXPEDIENTE NÚMERO 243/2019; SOLICITUD: folio 01143719; Tehuacán, Puebla; a 22 de agosto de 2019; Derivado de su solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por medio del Sistema (INFOMEX) registrada con el número de folio 01143719; a lo que se le asigne el número de expediente 243/2019”*; por lo que anexó copia de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 01143719.

En este orden de ideas, es importante indicar que a través del proveído de fecha tres de septiembre del presente año, se requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado proporcionara a esta autoridad la fecha que fue notificado o tuvo conocimiento del acto reclamado; término



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Tehuacán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Solicitud Folio: 01143719.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-668/2019.

que feneció el día once del presente mes y año, en virtud de que el auto señalado le fue notificado al reclamante a través de lista y la plataforma nacional de transparencia el cuatro de septiembre del año que transcurre, descontando los días siete y ocho de septiembre del dos mil diecinueve por ser sábado y domingo respectivamente.

En consecuencia, tomando en consideración la comunicación del recurrente, en atención al requerimiento que se realizó, es evidente que, a través de ella, no desahoga la prevención hecha, ya que no subsana el requisito establecido en la fracción V, del artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y al no existir otro escrito o correo electrónico en el que se observe que el reclamante de cumplimiento a lo ordenado en autos, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”**; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por \*\*\*\*\*; por haber incumplido con uno de los requisitos establecidos en la ley para la procedencia del medio de impugnación.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LA RECURRENTE.** Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

**LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ. LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.**

PD2/LMCR/668/2019/Mag/desechar